



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 13442.4/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 19 de abril de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D^a [REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D. [REDACTED], en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D. [REDACTED], en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: El reclamante refiere que el 2 de mayo en la tienda [REDACTED] al ir a informarse de su próxima factura, le informa de que puede adquirir una Tablet gratis, siempre que no se de de baja durante 2 años y advirtiéndole que en el caso de darse de baja antes de ese tiempo, tendría que abonar la parte correspondiente a la falta por cubrir eso dos años. Pero al llamar al [REDACTED] le informan que no son dos años sino 4, y ante esta falta de concreción decide devolver el día 12 de mayo la Tablet donde la adquirió, pero le informan que no se puede y que le llamará la supervisora, pero no lo hacen.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y solicita: "Devolver la Tablet".

En su escrito de 10 de noviembre de 2023 refiere no estar conforme con la contestación de la empresa reclamada y solicita seguir con el procedimiento correspondiente.

En su escrito de 22 de febrero de 2024 se ratifica en lo anterior y adjunta documentación.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación manifestando: "Sobre este tema les informo de que, una vez realizadas las comprobaciones oportunas, adjunto enviamos contrato de arrendamiento del [REDACTED] en el cual se detalla que este contrato tiene una duración de 24 meses, prorrogables automáticamente hasta completar un nuevo plazo de 24 meses conforme a las Condiciones Particulares de Arrendamiento con Opción a Compra de Dispositivos [REDACTED] disponibles en [REDACTED]. Asimismo, cabe indicar que el derecho a desistimiento durante un plazo de



Comunidad de Madrid

15 días, únicamente está prevista por la normativa de consumo para ventas a distancia. El punto de venta presencial está excluido de esta regulación”.

En su escrito de 18 de octubre de 2023 refiere: “Sobre este tema, les informo de que nos remitimos a la respuesta facilitada sobre el asunto en fecha 13/06/23, la cual adjuntamos, así como al “anexo al Contrato de Arrendamiento con Opción a Compra de Dispositivos [REDACTED] adjuntada a ésta.

En dicho anexo, suscrito por el reclamante, en las “condiciones particulares” se informa:

“El contrato de arrendamiento del Dispositivo tiene una duración de 24 meses, prorrogables automáticamente hasta completar un nuevo plazo de 24 meses conforme a las Condiciones Particulares de Arrendamiento con Opción a Compra de [REDACTED] disponibles en movistar.es/contratos.

Atendiendo a lo dispuesto en el RD Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios el cliente no tendrá derecho de desistimiento en caso de contrataciones en establecimientos presenciales”.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, queda acreditado que el reclamante realiza la contratación de forma presencial y por lo que no da lugar el desistimiento según la normativa, ya que esta es para las realizadas fuera de establecimiento mercantil. Así mismo, no queda acreditado por el reclamante la no información de los 24 meses prorrogables a otros 24, máxime cuando en contrato aportado viene su firma.

Tras lo cual, y previa deliberación, este Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD y SE DESESTIMAN las pretensiones del reclamante, al no quedar acreditado el desconocimiento de las condiciones de contratación, que si constan en los documentos aportados.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 19 de abril de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted]

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted]

Fdo.: [Redacted]